

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

*Extracto de la resolución número 909 de fecha 14 de febrero de 2020, del Tte. de Alcalde Delegado de Juventud y Cooperación al Desarrollo (P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de 13 de diciembre de 2019), por la que se aprueba la «Convocatoria pública del II Torneo de Debate Escolar Ciudad de Sevilla».*

BDNS (Identif.): 496467.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Podrán participar en el «Segundo Torneo de Debate Escolar Ciudad de Sevilla», los/as jóvenes alumnos/as de los centros educativos de secundaria de Sevilla escolarizados en Educación Secundaria Obligatoria (3º y 4º), Formación Profesional de Grado Medio y Bachillerato, que participarán a través de los Centros donde estén matriculados.

Segundo. *Objeto.*

Mejorar el análisis de la información recibida por los/las jóvenes alumnos/as.

Aumentar su capacidad de argumentación en las expresiones orales de los/las jóvenes alumnos/as de los IES de Sevilla.

Fomentar el trabajo en equipo de los/as jóvenes alumnos/as de los IES de Sevilla.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La Disposición Adicional 10ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que «Reglamentariamente se establecerá el régimen aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta Ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.» Puesto que el Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no establece una regulación específica de estos premios, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, sin que por la naturaleza de los premios que podemos definir como «recompensa, galardón o remuneración que se da por algún mérito» proceda la aplicación de determinados preceptos de la Ley como pueden ser los relativos a la reformulación de proyectos, la cuenta justificativa, el reintegro, etc.

En cuanto a la normativa de ámbito municipal, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, ambas normas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia número 161, de fecha 14 de julio de 2005), en aquellos preceptos que pudieran ser aplicables

Cuarto. *Cuantía.*

El presupuesto para financiar la presente convocatoria será de 6.140 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 50102.33403.48101 imputándose 4.640 € a la anualidad 2020 y 1.500 a la anualidad 2021.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. *Otros datos.*

En Sevilla a 17 de febrero de 2020.—El Tte. Alcalde Delegado de Juventud y Cooperación al Desarrollo (Resolución de la Alcaldía número 507, de 19 de junio de 2019), Juan Antonio Barrionuevo Fernández.

8W-1321

### SEVILLA

#### Gerencia de Urbanismo

La Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 12 de febrero de 2020, adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

«El artículo 19.1 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en su redacción aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 27 de julio de 2018, «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 215, de 15 de septiembre de 2018, establece entre las competencias propias de la Comisión Ejecutiva, apartado 7.º, la de «Resolver los expedientes de responsabilidad patrimonial en los casos en que la cuantía de la reclamación supere los 5.000 euros, correspondiendo resolver el resto de expedientes a la persona responsable de la Gerencia del ente».

Asimismo, en su art. 27 párrafo 39, los Estatutos establecen entre las competencias propias del Gerente la de «Resolución de reclamaciones de responsabilidad patrimonial, cuya cuantía no exceda de 10.000 €».

Criterios de racionalidad, eficacia y eficiencia de la gestión administrativa (art. 3 Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público), aconsejan delegar la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial para lograr una mayor agilidad en su tramitación, en el Gerente de Urbanismo hasta una cuantía de 50.000 €.

Por otra parte, con la asunción de competencias propias por la Comisión Ejecutiva en los Estatutos vigentes, se hace necesario establecer el régimen para la resolución de aquellos asuntos que tengan carácter de urgencia suficientemente motivada, sean delegables y no puedan posponerse a la celebración de la Comisión Ejecutiva, delegando su resolución en el Gerente de Urbanismo dando cuenta posterior a la Comisión Ejecutiva.